

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2273-2CP2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de mayo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de mayo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en el caso de alimentos que contengan ácidos grasos trans, se deberá incluir en su etiquetado la cantidad de éstos ácidos grasos en miligramos por porción. Asimismo, para que los alimentos y bebidas comercializados en territorio nacional, incluidos los importados, puedan ser etiquetados como “libre de ácidos grasos trans” el porcentaje de éstos no podrá exceder el 3% de la grasa total presente en dicho producto. En contrapartida, cuando se exceda este porcentaje deberá decir “este producto contiene ácidos grasos trans, se recomienda un consumo responsable”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD</b>
<p><b>Artículo 212. ...</b></p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 212, se adiciona un artículo 216 BIS al Capítulo II del Título Décimo Segundo y se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 307 del Título Décimo Tercero, todos de la ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>“<b>Artículo 212. ...</b></p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. <b>En el caso de alimentos que contengan ácidos grasos trans, se deberá incluir en su etiquetado la cantidad de éstos ácidos grasos en miligramos por porción.</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>Alimentos y Bebidas no Alcohólicas</b></p> <p><b>Artículo 216. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 216 BIS. Para que los alimentos y bebidas</b></p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>Artículo 307. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>comercializados en territorio nacional, incluidos los importados, puedan ser etiquetados como “libre de ácidos grasos trans” el porcentaje de estos no podrá exceder el 3% de la grasa total presente en dicho producto. En contrapartida, cuando se exceda este porcentaje deberá decir “este producto contiene ácidos grasos trans, se recomienda un consumo responsable”, escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> <b>Publicidad</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p>Artículo 307. ...</p> <p>En el caso de alimentos con un contenido de ácidos grasos trans que excedan el 3% de la grasa total presente en el producto deberá mencionar, bajo los mismos términos del párrafo anterior que: “este producto contiene ácidos grasos trans, se recomienda un consumo responsable”.</p> <p>...”</p>
--	---

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deberán modificar los reglamentos derivados de la Ley General de Salud en los casos que corresponda, en función de las reformas, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Posterior a las modificaciones descritas en el artículo transitorio segundo, la presente reforma entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a dichas modificaciones, para que los fabricantes de los productos que deban tener leyendas especiales en sus empaques o envases, cumplan con todas las disposiciones que esta ley establece.

GTR